

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, julio nueve (9) de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que, mediante escrito del 2 de julio recibido por correo electrónico el abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO** como apoderado judicial de la entidad demandante **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – PROPIEDAD HORIZONTAL** solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, sin condena en costas. De la misma manera porque no existe solicitud de remanentes. Sírvasse proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 343

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00326-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a solicitud de terminación de la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION DE VERBAL** adelantada por el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S**, sin condena en costas, toda vez que no existe solicitud de remanentes.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la entidad ejecutante **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo manifiesta el apoderado judicial del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Tercero: LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ae15dd7078d07b1e3f48ef7183e741f1367f01abf772b810ca2c603b20dbf**

Documento generado en 09/07/2024 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>